

## RESOLUCION DE INFORMACIÓN

San Salvador 11 de enero de 2016

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 21 de Diciembre de 2015, examinada que esta fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento (que en lo sucesivo denominaré Ley y Reglamento), se ha determinado que la misma cumple con los requisitos estipulados en el artículo 66 de la Ley y 50 de su reglamento; siendo en consecuencia admisible en base al artículo 54 del reglamento.

Por lo anterior, procedo a analizar dicha solicitud sobre la base del artículo 55 del reglamento y 50 la Ley, a fin de determinar si la información solicitada será entregada o fundamentar la negativa de la entrega de la misma, de la siguiente forma:

### I. INFORMACIÓN SOLICITADA:

*Certificación del Punto VII de las Sesiones Directiva de CEL números 2840 y 2855 del 28 de Octubre de 1999 y 10 de Febrero del 2000 respectivamente.*

### II. ANÁLISIS Y FUNDAMENTO DE LA RESOLUCIÓN DEL OFICIAL DE INFORMACIÓN

Con el debido respeto, le manifiesto que en mi calidad de Oficial de Información de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", me encuentro en la total disposición de proporcionar la información que me sea requerida, siempre y cuando la solicitud esté dentro de los parámetros que la Ley de Acceso a la Información Pública lo permita, ya que CEL como una Institución autónoma de naturaleza Pública sabe que el derecho de acceso a la información tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del derecho a la libertad de expresión (art. 6 Cn.), que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, *pública o privada*, que tengan interés público (Sentencia de 24-IX-2010, Inc. 91-2007 Sala de lo Constitucional); Y en el principio democrático del Estado de Derecho o República como forma de Estado (art. 85 Cn.), que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la

publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas (Sentencia de 25-VIII-2010, Inc. 1-2010 Sala de lo Constitucional), por ello siempre ha sido prioridad para CEL dar cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

Razón de lo anterior, se procedió a verificar la procedencia de la entrega de la información en base al **Artículo 72 de la Ley**, en el sentido sí: a- con base en una clasificación de reserva preexistente, niega el acceso a la información. b- si la información solicitada es o no de carácter confidencial. y c. Si concede el acceso a la información.

### III. SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Se determinó que la información solicitada por usted no se encuentra en ninguno de los presupuestos de los literales a). Y b) del artículo 72 de la Ley.

Ahora bien, se extrae que lo que usted necesita es una certificación de dicha información, según nuestros registros esta documentación, le fue entregada anteriormente por este Oficial de Información.

Por tanto en el ejercicio de las facultades del art. 50 lit. k) de la Ley que dice: **El Oficial de Información tendrá las Funciones siguientes:** *“Establecer los procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información”*. Siendo este Oficial quien agotó todas las medidas pertinentes para obtener la certificación de dicha información. Se concede el acceso a la información de la siguiente manera:

### IV. ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

En base al Art. 72 literal c) de la Ley. Se concede el Acceso a la Información, evacuando su solicitud Entregando debidamente certificados el Punto VII de las Actas de Sesión de Junta Directiva de CEL número 2840 del 28 de octubre de 1999 y 2855 del 19 de febrero del año 2000, la cual es conforme a su original.

POR TANTO: En base a los artículos 6, 18 de la Constitución de la República; Artículo 50 del lit. a), hasta el lit. n), arts. 62, 65, 69, art. 71, 72 lit., c), de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículos, 54, 55, 56, 57 del Reglamento de La Ley de Acceso a La Información Pública. SE RESUELVE:

SE CONCEDE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Pudiendo el solicitante ejercer los derechos de Ley que considere pertinentes.

Notifíquese.

Oficial de Información Institucional

La información contenida en este documento es propiedad de CEL, y ha sido elaborada por personal de la Comisión o por personal de las entidades consultadas con fines estrictamente de garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado. PREVIAMENTE A DICHO PASO, SE PROHÍBE SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE DOCUMENTO.

